

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 184.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real decreto de 19 del actual, ha tenido á bien conferir á Don Francisco Navarro, el Gobierno civil de esta provincia, del que estaba yo encargado interinamente, en virtud de Real orden de 1.º del corriente, habiendo tomado posesion del mismo en el dia de hoy.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos. Albacete 23 de Octubre de 1856.—J. Francisco de Palacio.

OTRA NUMERO 185.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Setiembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se han trascrito á este de la Gobernacion varias comunicaciones del Encargado de Negocios de Bélgica, en las que manifiesta que en su nacion, son asistidos todos los extranjeros necesitados, por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia, disfrutando de este auxilio los españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la peninsula, por lo que en nombre de su Gobierno pide la reciprocidad: y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste. «Que en España se dá asis-

tencia á los enfermos y necesitados de otra nacion por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los Españoles en el extranjero se satisfacen por esta Nacion, previa cuenta justificada, á la ex que son asistidos, del mismo modo el Gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la peninsula ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales que socorran á los extranjeros indigentes ó enfermos, y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio, una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen con expresion de la naturaleza del socorrido.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la provincia, cumplan con cuanto se previene en la preinserta circular. Albacete 16 de Octubre de 1856.—J. Francisco de Palacio.

OTRA NUMERO 186

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de los ladrones desconocidos que en la noche del 27 de Setiembre último y en la casa de campo de Tedelche, término de Hellin, robaron dos caballerías menores cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales en caso de ser habidos se remitirán

2
con los jumentos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido judicial que les reclama de oficio. Albacete 17 de Octubre de 1856.—*J. Francisco de Palacio.*

Señas de los jumentos.

Uno de 28 meses de edad, pelicano, de mediana alzada, lucero, herrada del hocido, con la siguiente mota S y sin herraduras ni esquilada.

Otra del mismo tiempo, alzada y pelo algo mas oscura, con igual hierro en el hocico sin esquilar ni estar herrada.

OTRA NUMERO 187.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán al hallazgo y captura de Pascual Canut y Beltran, vecino de Carcagente, cuyas señas se expresan á continuacion; el cual en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcira que le reclama de oficio. Albacete 20 de Octubre de 1856.—*J. Francisco de Palacio.*

Señas que se citan.

Edad 40 años, estatura baja, delgado de cuerpo, pelo castaño algo cano, cara regular, color trigueño, barba poblada, ojos azules, nariz regular, le faltan dos ó tres dientes, vestido al estilo del pais con chaqueta, chaleco y pantalon; alpargatas de cáñamo, manta morellana y sombrero de copa alta.

OTRA NUMERO 188.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán al hallazgo y captura de José Pagan Gonzalez (a) Arquillo, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cieza que le reclama de oficio. Albacete 21 de Octubre de 1856.—*J. Francisco de Palacio.*

Señas que se citan.

Edad 28 años, estatura baja, vestido á uso de la huerta de Murcia, de estado casado con Josefa Ibañez.

OTRA NUMERO 189.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las dos caballerías que se expresan á continuacion, remitiéndolas en su caso á disposicion del Juez de primera instancia de Chinchilla que las reclama de oficio. Albacete 21 de Octubre de 1856.—*J. F. de Palacio.*

Señas de la Yegua.

Pelo negro claro, en la frente tiene una estrella

blanca grande, el baso y cuartala de la mano izquierda blancos con algunas pintas negras, está marcada con hierro de figura de estrella en la pierna derecha, alzada la marca, delgada de carnes, y de quince años.

Señas del mulito.

Pelo negro, morro abinagrado, seis palmos de alzada, y de quince meses.

OTRA NUMERO 190.

La Administracion de Hacienda pública de esta provincia secundando las apremiantes órdenes de la Direccion General de Contribuciones para evitar la defraudacion al Estado de lo que legitimamente le corresponde por la Contribucion del Subsidio industrial y de Comercio y de que los Encargados de su acrecentamiento no descuiden los importantes deberes que les marca la instruccion vigente del ramo, me ha propuesto y yo he aprobado la medida de que los pueblos de la provincia se dividan en distritos poniendo cada uno de estos á cargo de un Investigador, á fin de conocer de una manera positiva el acierto respectivamente en las gestiones que les corresponden, y de las que están encargados los Sres. Alcaldes.

A este fin la Administracion usando de las facultades que la concede el art. 2.º de la Instruccion de 24 de Febrero de 1855 núm. 8 lo verifica en los términos siguientes:

Distrito de Almansa. Compuesto de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Almansa, Chinchilla y Casas-Ibañez estarán á cargo del Investigador D. José Casas de Ocaña.

Distrito de Hellin. Se forma de los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Hellin, Alcaráz, Yeste y La Roda á cargo de D. Saturnino Delgado.

Distrito de Albacete. Se compondrá de la Capital y pueblos que corresponden á su partido judicial.

Lo que he creido conveniente circuir por medio de este periódico oficial para que por parte de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia les presten á los Investigadores que quedan designados los auxilios y eficaz cooperacion que necesitasen y les pidieren para el mejor desempeño de las facultades y atribuciones que les están señaladas por las Instrucciones y órdenes vigentes; como tambien que lo anuncien por edictos para que por parte de los contribuyentes no se les ponga obstáculo ni resistencia en la ejecucion de sus atribuciones; á cuyo fin se presentarán á dichas Autoridades los expresados funcionarios con órdenes de este Gobierno para que se les reconozca como representantes de la Hacienda pública, y para que procedan con su acuerdo á las investigaciones. Albacete 23 de Octubre de 1856. *Francisco Navarro.*—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Luego de tomar posesion del destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, que se sirvió conferirme el Gobierno de S. M., uno de mis primeros cuidados ha sido llamar á la vista y examinar con particular in-

terés los antecedentes relativos á la contribucion Industrial, á fin de conocer la importancia de sus rendimientos, deduciendo de aquí, con fundamento, y de las noticias adquiridas acerca de las localidades, si todos los funcionarios encargados de observar y hacer que se observen las disposiciones vigentes, llenaron con esmero el cumplimiento de tan trascendental cuanto recomendado servicio.

Si he tenido la satisfaccion de convencerme que por parte de la Administracion nada se ha perdonado y que se ha escitado continuamente el celo de los Sres. Alcaldes recordando con oportunidad, ya directamente, ya por circulares que se insertaron en el Boletin Oficial de la provincia, los medios mas á propósito para acrecentar los valores, no traslmitar los plazos establecidos, para la redaccion y envio de las noticias y documentos á que vienen obligados, he visto con sentimiento que los resultados obtenidos en los meses que transcurrieron no corresponden, cual debiera suceder, á las fundadas esperanzas que la Administracion habia concebido, en vista de las ofertas de unos y de las noticias extraoficiales que continuamente está recibiendo.

Apesar de la circular de 22 de Agosto último, inserta en el Boletin Oficial núm. 102, dictada de conformidad con lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones, en su orden de 26 de Junio anterior, tambien inserta en el Boletin de este año núm. 82, pocos son los Alcaldes que han remitido estados de altas ó adiciones á las matrículas, por lo perteneciente al tercer trimestre; y estos lo verificaron en tan insignificante cantidad que, lejos de compensar con exceso el importe de las bajas, justifican el perjuicio ó detrimento que vienen sufriendo los intereses públicos.

Ninguna causa ni razon existe que pueda alegarse para acreditar la justicia de la disminucion que se nota en los valores. Por el contrario, repuesta la industria y el comercio de las pérdidas que naturalmente debieron ocasionar, en el segundo semestre de 1854 y en el año siguiente, los acontecimientos politicos que sobrevinieron y los estragos causados con la invasion del cólera-morbo, y por otra parte, restablecido el principio de autoridad, los valores ascenderian hoy dia al tanto de que en la provincia son susceptibles, si los Alcaldes, dejando aparte consideraciones mal entendidas, cuyos efectos redundan siempre en perjuicio de los mismos industriales y mas particularmente del Comercio de buena fé, hubieran procedido con celo, energia y perseverancia en el cumplimiento del importante encargo que se les tiene confiado.

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., como no podia menos de suceder, la baja que se observa en los rendimientos de la contribucion, y en consecuencia, el déficit que resulta en los ingresos del Tesoro. Con este motivo recuerda las disposiciones dictadas hasta aqui, referentes á la Contribucion de que se trata, las cuales debidamente cumplidas, necesariamente han de producir ventajosos resultados; y yo, por mi parte, estoy decidido no solo á salvar la responsabilidad que pudiera alcanzarme, sino, á procurar, por cuantos medios las leyes, los Reales decretos y las Instrucciones vigentes me conceden,

reclamando en su caso del Sr. Gobernador de la provincia el auxilio que hubiere menester, que, lejos de disminuirse los valores, se mejoren hasta el mayor grado posible, lo cual sin necesidad de acudir á la adopcion de medidas coercitivas se obtendrá facilmente, si como espero merecer, los Sres. Alcaldes miran con particular predileccion este servicio y no consienten bajo pretexto alguno que se defrauden los intereses de la Hacienda pública.

Como prueba de que así lo han hecho me prometo remitirán á la mayor brevedad una adicion comprensiva de todos aquellos vecinos que han ejercido ó ejercen actualmente, sin estar matriculados, una ó mas de las industrias, comercio, artes, profesiones ú oficios determinados en las tarifas, evitándome de esta suerte el disgusto que me causaria la imprescindible necesidad de proponer que se exija, de los mismos Sres. Alcaldes, la multa y la responsabilidad que previenen los artículos 46 y 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

No obstante la adicion dicha, cuidarán los propios Alcaldes muy especialmente que se anoten en el registro de los de su clase á los nuevos industriales que desde la fecha de la adicion hasta fin de Diciembre principien á ejercer, comprendiéndolos luego en la que deberá formarse y remitirse en dicho último dia. Y para la mejor confeccion de las matrículas que han de regir en el año próximo, cuyos trabajos previene el párrafo 2.º, art. 15 del enunciado Real decreto, que han de empezarse en 1.º de Noviembre inmediato, esta administracion circulará muy en breve las convenientes advertencias y disposiciones. Albacete 16 de Octubre de 1856. — Manuel Vereá.

OTRA.

Teniendo que rendir esta Administracion á la superioridad el estado de fincas exentas temporal y perpétuamente de contribucion territorial en un plazo muy breve se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo verifiquen tanto los que al final del repartimiento del año actual han incluido dicho estado, (los cuales estan defectuosos) como los que no lo han realizado á pesar de las prevenciones terminantes que se han hecho en los Boletines oficiales al tiempo de señalar los cupos de la contribucion territorial; para cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes.

1.º Redactarán y remitirán á esta Administracion un estado arreglado al modelo número 9 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 ó 1.º y 2.º del Manual de la contribucion territorial el cual deberá estar en esta oficina el dia 5 de Noviembre inmediato.

2.º En él se comprenderán al tenor de lo dispuesto en dicho reglamento las iglesias, cementerios y demas fincas tanto rústicas como urbanas que gocen de la esencion perpetua y del mismo modo los que la disfruten temporalmente como las casas en construccion.

Siendo como he dicho urgente y precioso el

suministrar á la Direccion general de Contribuciones las noticias precisadas espere que los Sres. Alcaldes cumplirán con la puntualidad que requiere este servicio, esmerándose en la exactitud de su redaccion y remitirlo necesariamente en la fecha expresada ó ántes si es posible pues la formacion de este documento en la mayor parte ó en todos los pueblos puede hacerse en pocas horas evitándose con esto el disgusto de tener que apremiar al que no lo verifique en la referida fecha y advirtiendo por último que esta Administracion está dispuesta á remover todos los obstáculos que se presenten en los trabajos estadísticos exigiendo por consiguiente la responsabilidad mancomunada no solo á los Sres. Alcaldes encargados directamente de velar por este servicio, sino á los Secretarios de Ayuntamiento cuya apatía en algunos de estos en el cumplimiento de su deber ocasionan graves perjuicios á las corporaciones municipal y pericial. Albacete 20 de Octubre de 1856.—Manuel Vereá.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Segun lo dispuesto por la seccion 3.^a del Tribunal de Cuentas del Reino, se vuelve á emplazar por segunda vez á D. Mariano Melgosa, Interventor que fué de la caja pagaduría de las obras del Canal de desagüe y riego de esta Capital en el año de 1820, para que, en el término de treinta días, se presente en esta oficina por sí, ó sus herederos, caso de haber fallecido, á contestar á los reparos ofrecidos á las cuentas que rindió en aquella época. Albacete 21 de Octubre de 1856.—Fernando de Vargas.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Destinada esta Corporacion á sostener y promover los intereses de la instruccion popular, ha dispuesto recomendar á los Maestros la obra titulada *Guia de la juventud, ó deberes que el niño ha de aprender para completar su instruccion*, obra de sumo provecho para todas las clases de la sociedad por los inmensos beneficios que de su conocimiento puedan reportarse, y además declarándola de texto para las Escuelas por el Gobierno de S. M.

Esta Comision no puede menos de excitar á los padres de familia para que adquieran la citada obra, ya por la parte instructiva que encierra, ya tambien por que su lectura contribuirá de una manera poderosa á disminuir el crimen. Albacete 10 de Octubre de 1856.—Vice-presidente, Sebastian Medina.—Secretario, José María Lopez.

OTRA.

Los Ayuntamientos, que á continuacion se ex-

presarán, dirán á esta Comision el destino que hayan dado á las cantidades incluidas en el presupuesto, para gastos en el presente año, de menaje, reparacion de edificios etc.

PUEBLOS.

Barrax	Navas de Jorquera
Almansa	Villamalea
Alpera	Villa de Vés
Caudete	Valdeganga
Montealegre	Hellín
Cotillas	Albatana
Ossa de Montiel	Lietor
Robledo	Ontur
Viveros	Elche de la Sierra
Villapalacios	Férez
Alatoz	Nerpio
Abengibre	Bonete
Casas de Juan Nuñez	Higuera
Cenizate	Pozo-hondo
Casas de Vés	Minaya
Mahora	Munera

Albacete 10 de Octubre de 1856.—Vice-presidente, Sebastian Medina.—Srio., José María Lepez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Santiago, Sevilla y Zaragoza las Cátedras de tercer año de la Facultad de Teologia, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 24 años cumplidos.

Tercero. Haber observado una conducta moral irreprochable.

Cuarto. Ser Doctor en la Facultad de Teologia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre; y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.^o de la seccion 5.^a del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio las oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 12 de Octubre de 1856.—Director general, Juan Manuel Montalban. Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

IMPRENTA DE LA UNION.